

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO CUNPROGRESO**



**NORMATIVO DE LABORATORIOS  
DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO**

**Se aprueba el presente Normativo según Punto Tercero, inciso 3.4 del acta 04-2018 de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el 17 de mayo de 2018.**



**GUASTATOYA, EL PROGRESO**

### **CONSIDERANDO**

Que le corresponde la Dirección y Administración del Centro Universitario de El Progreso, la elaboración y aprobación de los diferentes Reglamentos que sirven para el cumplimiento de la Ley Orgánica y de los Estatutos de esta casa de estudios y la orientación académica.

### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario establecer directrices y lineamientos generales dentro del Centro Universitario de El Progreso que orienten la evaluación, promoción, repitencia y otros aspectos que conciernen a los estudiantes de esta gloriosa casa de estudios, con el fin de alcanzar un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario.

### **CONSIDERANDO**

Que la evaluación académica es un proceso sistemático cuyo propósito es obtener información de los diferentes componentes curriculares para la toma de decisiones apropiadas y sustentadas en criterios válidos y confiables, así como una adecuada evaluación del proceso de formación del estudiante que contribuye a elevar la calidad profesional universitaria.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 2, 24, literales a) b), c), de la Ley Orgánica; artículo 11, literales m) y q) de los Estatutos, ambos de La Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y

El Reglamento General de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **NORMATIVO DE LABORATORIO**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE LABORATORIO**

**ARTÍCULO 1. Programas de los laboratorios.** Cada laboratorio contará con un programa discutido y aprobado por los profesores de la unidad administrativa correspondiente. Los programas de las asignaturas deberán ser actualizados periódicamente por los actores supracitados.

**ARTÍCULO 2. Distribución de los programas.** El docente de laboratorio entregará a los estudiantes un ejemplar del programa del laboratorio, en la primera sesión, de acuerdo con la programación semestral general de actividades de la carrera correspondiente.

**ARTÍCULO 3. Cumplimiento de los programas.** El docente del curso tiene la obligación de cumplir con el programa del laboratorio. Para ello hará uso de todas las modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje que sean necesarias.

**ARTÍCULO 4. Evaluación del cumplimiento de los programas.** El Coordinador de la Carrera, será el encargado de velar por el cumplimiento de los programas de laboratorios. El docente será encargado del registro de las notas, que permita evaluar el cumplimiento de las mismas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 5. Inscripción.** Para ser parte del proceso de evaluación y promoción estudiantil, el estudiante deberá estar asignado al curso al que corresponde el laboratorio en la fecha programada por Control Académico del CUNPROGRESO.

**ARTÍCULO 6. Jornada de laboratorio.** Cada laboratorio estará distribuido dentro de la jornada de cada una de la carrera, sin embargo, dependiendo del trabajo de laboratorio el estudiante deberá realizar actividades de campo y/o laboratorio fuera del horario establecido de clases y laboratorios.

**ARTÍCULO 7. Periodo de asignación.** La asignación de laboratorios deberá realizarse en las fechas programadas en el calendario oficial de actividades de la Carrera.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 8. Formas de evaluación.** Las formas de evaluación son actividades para determinar la medida en que el estudiante ha alcanzado las competencias propuestas de la asignatura o actividad académica, incluyen:

- a. Trabajos de investigación.
- b. Prácticas de laboratorio.
- c. Trabajo de campo.
- d. Exámenes (cortos y finales)
- e. Reportes de prácticas
- f. Otras que se establezcan en el respectivo programa.

**ARTÍCULO 9. Tipos de exámenes que se practican.** En los laboratorios realizara los siguientes tipos de exámenes: a. cortos b. parciales y/o finales.

**ARTÍCULO 10. Exámenes parciales.** Definición son los que se efectúan durante el período lectivo con el propósito de evaluar en forma sistemática y continua el proceso de formación académica del estudiante. Dependiendo del laboratorio que se imparte puede realizarse uno si el docente lo considera dentro del programa de laboratorio. El examen parcial será practicado con una duración máxima igual a la del período de laboratorio respectivo, no deberán interferir con la impartición de otros cursos. Estos forman parte de la zona de laboratorio.

**ARTÍCULO 11. Informe de resultados de los exámenes parciales.** El resultado del examen parcial deben de darse a conocer oficialmente a los estudiantes, por parte de los profesores de laboratorio, en la siguiente sesión de laboratorio. Los instrumentos de prueba calificados deben ser devueltos a los estudiantes en la siguiente sesión después de haberse publicado oficialmente las notas.

**ARTÍCULO 12. Exámenes Finales definición.** Son los que se practican al estudiante que alcanzan un 80% a la asistencia de los laboratorios y se efectúan al concluir el programa de laboratorio. Se practican con el fin de evaluar el logro de las competencias propuestas. Pueden cubrir todo o parte del contenido del laboratorio a criterio de los docentes. El resultado se sumará a la zona para integrar la nota total. EN LOS LABORATORIOS NO EXISTE EXAMEN DE RECUPERACIÓN.

**ARTÍCULO 13. Programación de exámenes finales.** La programación de fechas, horas y lugares de los exámenes finales será luego de la última sesión de laboratorio. (regularmente una semana antes de finalizar las clases de la teoría)

**ARTÍCULO 14. De las actas de calificaciones y controles personales.** Las actas de los resultados, así como los controles personales deben ser entregadas por los profesores de laboratorio a la respectiva coordinación, dentro de los cinco días hábiles después de la

realización del examen final. El listado de estudiantes registrado en los controles personales debe coincidir con el listado oficial registrado en las actas.

**ARTÍCULO 15. Instrumentos de evaluación.** Los instrumentos de evaluación para todos los exámenes serán elaborados con criterios psico-pedagógicos por los profesores de laboratorio. Coordinación de carrera y/o Control Académico asesorará la elaboración de los instrumentos de evaluación, cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 16. Conformación de la zona de laboratorio.** La zona se integra con los puntos obtenidos en la evaluación de las actividades de enseñanza-aprendizaje programadas durante las prácticas realizadas. La zona tendrá un valor de 30 puntos. El periodo de integración de la zona está comprendido entre la fecha de inicio de laboratorios y el último día de laboratorio (examen final de laboratorio). Estos 30 puntos serán sumados con parciales y otros trabajos asignados en las clases teóricas para complementar la zona de 70 puntos.

**ARTÍCULO 17. Nota mínima de aprobación del Laboratorio.** Será de 51 % de la nota total del mismo. Los estudiantes que NO aprueben el laboratorio automáticamente pierden el curso, aun así, hayan acumulado más de la zona mínima (31 puntos).

**ARTICULO 18. Para tener derecho al examen final de laboratorio.** Se requiere un mínimo del 80% de asistencia a las prácticas (2 inasistencias máximo).

**ARTÍCULO 19. Control y sanciones.**

- a. En los exámenes el estudiante debe: identificarse con el carné universitario, el Documento Personal de Identificación (DPI), la licencia de conducir o el pasaporte. El docente exigirá los comprantes respectivos antes de entregar el instrumento de evaluación y por ningún motivo dispensará este requisito.

- b. Se prohíbe el ingreso a los laboratorios a estudiantes que se encuentren bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes. Estudiantes que se presenten en esas condiciones serán reportados directamente a la Dirección de Control Académico del CUNPROGRESO para dejar constancia y proceder con las sanciones que establece el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).
- c. El docente que sorprenda a un estudiante en la comisión de fraude en cualquier examen está en la obligación, sin más trámite, de anularle el mismo, asignándole una nota de cero puntos. Del hecho informará por escrito al Coordinador o Director de Control Académico para las sanciones respectivas.
- d. Cuando un estudiante sea sorprendido suplantando a otro en un examen, el profesor debe informar inmediatamente al Coordinador de Carrera, para levantar el acta respectiva. La sanción disciplinaria para el suplantador y el suplantado estará de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). La pena será impuesta por el Consejo Directivo del CUNPROGRESO. En el caso de estudiantes de otras unidades académicas se procederá a comunicar el hecho a las autoridades de las mismas y en todo caso, se dará cuenta de lo actuado al Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 20. Revisión y corrección de notas de laboratorio de exámenes y calificaciones.** Para ejercer el derecho de revisión, el estudiante debe solicitarlo por escrito al profesor del curso, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. La revisión debe ser practicada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La revisión puede ser solicitada en caso de inconformidad con la nota asignada en un examen, o bien, por la detección de errores en el cómputo de la nota.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INGRESO Y CUIDADOS DEL LABORATORIO**

##### **ARTÍCULO 21. Ingreso al laboratorio.**

- a. No se permitirá la permanencia en el laboratorio de ninguna persona ajena a la actividad docente que se desarrollará en cada práctica.
- b. Se da un periodo de cinco minutos después de la hora establecida de inicio del laboratorio, para poder ingresar al mismo, luego se cierra la puerta y se realiza en un tiempo de 10 minutos la evaluación respectiva de la práctica; pasado este tiempo se abre nuevamente la puerta y se permite la entrada, sin reposición de la evaluación inicial.
- c. Previamente a la realización de la práctica, el estudiante deberá leer el instructivo de la misma, esto con el fin de prepararse para el examen corto inicial.
- d. Para los cursos prácticos y tener derecho de ingresar al laboratorio obligatoriamente deben cumplirse los siguientes requisitos:
  - Presentar el diagrama de flujo y tener el instructivo de laboratorio, así como un cuaderno que servirá para hacer las anotaciones respectivas de la práctica.
  - Vestir bata de laboratorio larga, de mangas largas y de algodón, de color blanco.
  - Contar con anteojos de seguridad para utilizarse a lo largo de la práctica. (Laboratorios de química y algún otro que lo requiera).
  - Por seguridad se prohíbe el ingreso en falda corta, calzoneta o short a los laboratorios.

##### **ARTÍCULO 22. Cuidados dentro del laboratorio.**

- a. Cada estudiante es responsable de la cristalería y equipo que utilice.
- b. Si al inicio de la práctica se encontrara algún daño en el material, deberá informarlo de inmediato al docente (éste habrá de informarlo al coordinador).



- c. Si durante el desarrollo de la práctica de laboratorio se perdiese o dañase algún material, el/los estudiantes(s) responsable(s) deberá(n) reponer el material en un lapso de tiempo que no supere los cinco días hábiles.
- d. Se recomienda a cada grupo de trabajo cuidar el material durante la práctica y revisar al final de la misma que no exista daño alguno.
- e. El trabajo de laboratorio se debe realizar en silencio, con orden y disciplina.
- f. Solo deben estar sobre las mesas de trabajo los materiales que se estén utilizando.
- g. Para los laboratorios donde se utilizan reactivos estos deben colocarse en su sitio inmediatamente después de utilizarlos.
- h. Cuidados con los reactivos:
  - Deben extraerse únicamente un excedente mínimo a la cantidad de reactivo que se va a utilizar, de modo que NO deben verterse de nuevo dentro de los frascos originales, pues el contenido puede contaminarse.
  - Los materiales sólidos inservibles, reactivos y mezclas ya utilizados deben descartarse en los recipientes destinados para ello, y nunca en el lavadero.
- i. La cristalería debe lavarse cuidadosamente antes y después de efectuada la práctica. Y el área de trabajo perfectamente limpios.
- j. Fumar e ingerir alimentos y/o bebidas en el laboratorio está prohibido.

**ARTÍCULO 23. Ausencias.** Para ausentarse temporalmente del laboratorio el estudiante deberá solicitar y obtener autorización de su profesor de laboratorio.

**ARTÍCULO 24. Expulsión.** El estudiante que hurte, dañe equipo o infraestructura de las instalaciones será expulsado en forma definitiva del laboratorio.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONGELACIÓN DE LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 25. Congelación.** Si bien el laboratorio es parte de la zona de la clase teórica es indispensable ganar dicho laboratorio para aprobar el curso referido en el Artículo 17 de este Normativo; si el estudiante aprueba el laboratorio pero no aprueba el curso en examen final o en examen de retrasada, este tendrá el derecho de congelar el laboratorio por un semestre si el curso se imparte en ambos semestres de la carrera o bien por un año, si este se imparte una sola vez en el año. La congelación de laboratorios solo aplica a los laboratorios recibidos en semestre no así en laboratorios recibidos en escuela de vacaciones.

**ARTÍCULO 26. Estudiantes que realizan congelación.** Los estudiantes que deseen realizar congelación de laboratorios deberán hacerlo una semana antes de la asignación de cursos llenando el formulario indicado en el anexo 1. Fuera de este periodo NO podrán realizarlo. Los estudiantes que realicen congelación de laboratorio NO podrán ingresar a recibir dicho laboratorio en calidad de oyentes.

**ARTÍCULO 27. Coordinación de carrera entregará a cada docente del curso.** El formulario de la congelación, debiendo ser archivado en la coordinación de carrera.

**Artículo 28. Asignación en escuela de vacaciones en otras unidades académicas.** Los cursos que contengan práctica de laboratorio no podrán ser asignados en escuela de vacaciones en otras unidades académicas, si no ha sido aprobado el mismo, en el curso normal.

**TÍTULO V**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ASPECTOS NO PREVISTOS, VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 29. Aspectos no previstos.** Los aspectos no considerados en el Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil serán resueltos por el Consejo Directivo del CUNPROGRESO.

**ARTÍCULO 30. Vigencia.** El presente Normativo entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

**ARTÍCULO 31. Derogatoria.** Se derogan todos los normativos de laboratorio anteriores en las diferentes carreras del Centro Universitario de El Progreso.



FORMULARIO PARA CONGELACIÓN DE LABORATORIO

Guastatoya, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señor Coordinador

Carrera de \_\_\_\_\_

Atentamente, solicito a usted, me sea congelada la zona del laboratorio del curso de

\_\_\_\_\_ impartido por el catedrático \_\_\_\_\_ durante el \_\_\_\_\_ semestre del año \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Nombre completo del estudiante \_\_\_\_\_

CUI N° \_\_\_\_\_ Registro Académico \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

-----  
-

PARA USO DE COORDINACIÓN DE CARRERA

El estudiante, arriba indicado, obtuvo la siguiente calificación en el laboratorio \_\_\_\_\_, Puntos que corresponden al \_\_\_\_\_ % de la zona total del curso.

\_\_\_\_\_  
Docente Encargado

\_\_\_\_\_  
Vo.Bo Coordinador Carrera

## ANEXO 1

Original: Coordinación de Carrera